

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA MARTES 24 DE DICIEMBRE DE 1946

NUMERO 10.181

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto Nros. 1000 y 1001 de 14 de Diciembre de 1946, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección Segunda
Resolución N° 1249 de Septiembre de 1946, por la cual se aprueba una recomisión y se autoriza la expedición de un título.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto N° 419 de 17 de Diciembre de 1946, por el cual se establece una pesca.

Sociedades, industria, empresas y empresas de merca de fábrica.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL
Y SALUD PÚBLICA

Decreto Nro. 261 de 19, 262 y 263 de 5 y 6 de Diciembre de 1946,

por los cuales se hacen unos nombramientos.

Intendencia Nacional de Paseos
Decreto N° 264 de 7 de Diciembre de 1946, por el cual se fija el

precio máximo al por menor y mayor de una leche.

Avisos y Edictos

Ministerio de Hacienda y Tesoro

HACENSE UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1000
(DE 14 DE DICIEMBRE DE 1946)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Rubén Octavio Oro, Químico Administrador de la Planta Oficial de Alcoholes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DANIEL CHANIS JR.

DECRETO NUMERO 1001
(DE 14 DE DICIEMBRE DE 1946)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Claude Moreno, Oficial de 2^a Categoría del Almacén del Gobierno, en reemplazo de Fidedigna P. de Halphen, quien pasó a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Este Decreto comenzará a regir, a partir del 16 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DANIEL CHANIS JR.

APRUEBASE UNA RESOLUCION Y AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UN TITULO

RESOLUCION NUMERO 1249

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 1249.—Panamá, 23 de septiembre de 1946.

Se estudia el expediente que contiene la solicitud, a título gratuito, formulada por los señores Pablo Vega, panameño, mayor de edad, casado, agricultor, con cédula de identidad personal N° 60-1620, en su nombre y en el de sus menores hijos Pedro, José Isabel y Esmeralda Vega; Aguedo Solís, panameño, mayor de edad, agricultor, casado, con cédula N° 60-1182, en su nombre y en el de su menor hija Beatriz Solís; y Manuel Solís, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal N° 60-889, en su nombre y en el de su menor hijo Eligio Solís, sobre un globo de terreno baldío nacional denominado "Plan del Pedregoso", ubicado en el Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, a la cual recayó la Resolución N° 46, de 12 de septiembre del año en curso, resolución que ha subido a esta Superioridad en consulta.

La extensión superficiaria del globo de terreno en referencia es de cincuenta y dos hectáreas mil seiscientos metros cuadrados (52 hts. 1600 m²), está comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Julio Jorge; Sur, terrenos nacionales, Cerro Petaca y camino de Pedregoso a Atalaya; Este, Julio Jorge y camino de Pedregoso a Atalaya; y Oeste, terrenos nacionales y camino de Pedregoso a Santiago.

Por voluntad de los peticionarios, el reparto del terreno se ha hecho en la siguiente proporción:

Para Pablo Vega, Aguedo Solís y Manuel Solís, jefes de familia, 10 hts. c/u 30 hts.

Para los menores, Beatriz y Eligio Solís, 5 hts. c/u 10 "

Para la menor Esmeralda Vega 2 " 1600 m².

Para los menores José Isabel

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—J. de J. Vázquez Jr., Jefe de Departamento.—Aparecen los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:

Avenida Sur N° 3.—Tel. 2647 y 2496-B—Apartado Postal N° 221

TALLERES:

Imprenta Nacional—Avenida Sur N° 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICIONES Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00—Exterior: B/. 750
Un año: En la República: B/. 10.00—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sujeto: B/. 0.05—Solicítate en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 6.

y Pedro Vega, 5 hts. c.u.. 10 "

Total 52 hts. 1600 m2.

La solicitud, basada en lo que preceptúan los Artículos 161 del Código Fiscal y 7º de la Ley 52 de 1938, que rigen la materia, es legal y su procedimiento es correcto.

Por lo que se ha dejado expuesto anteriormente, el suscripto, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República,

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno descrito, a favor de los expresados adjudicatarios, quienes deberán dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior y a reconocer como servidumbre de tránsito el camino de Pedregoso a Santiago.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,
Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República.

Manuel S. Quintero E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio.

Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias

REGLAMENTASE UNA PESCA

DECRETO NÚMERO 449
(DE 17 DE DICIEMBRE DE 1946)

por el cual se reglamenta la pesca del tiburón por naves extranjeras en las aguas jurisdiccionales de la República.

El Presidente de la República:

En ejercicio de sus facultades, especialmente en virtud de las autorizaciones que confiere el Artículo 244 del Código Fiscal, previo el concepto favorable del Consejo de Gabinete; y, en consideración a que es necesario dictar las medidas tendientes a reglamentar y controlar la pesca del

tiburón por naves extranjeras en las aguas marítimas de la República.

DECRETA:

Artículo 1º Para poder dedicarse a la pesca del tiburón en las aguas jurisdiccionales de la República haciendo uso de naves de matrícula extranjera, hay que portar un permiso especial que será otorgado por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el término de un año, mediante los requisitos que se establecen en este Decreto.

Artículo 2º Las solicitudes de licencias deberán venir acompañadas de un permiso especial de navegación en las aguas territoriales de la República y de entradas y salidas a puertos no habilitados para el Servicio Exterior, el cual será expedido por el Ministerio de Hacienda y Tesoro. También deberá presentarse la constancia de haber sido cubiertos los tributos fiscales que a continuación se detallan:

- El impuesto anual o de Inmuebles a que se refiere la Ley 76 de 1941, tanto para las naves de servicio Interior (5 por 1000 de su valor por año), como para las del servicio exterior (B. 0.10 por tonelada neta anualmente);
- Los derechos de faro que pesan sobre las naves del servicio Interior;
- Los derechos de faro que pesan sobre las naves nacionales y extranjeras del Servicio Exterior, cada vez que lleguen a puerto nacional procedentes del exterior; y
- El impuesto a la Renta que resulte de las utilidades que se obtenga de estas actividades.

Artículo 3º La jurisdicción nacional para los efectos de la pesca en general en las aguas territoriales de la República se extiende a todo el espacio comprendido sobre el lecho marítimo de la plataforma continental submarina. En tal concepto, la pesca que se efectúe dentro de los límites indicados se considera producto nacional, y, por tanto, queda sujeta a las prescripciones de este Decreto.

Artículo 4º Los tripulantes de las naves de matrícula extranjera que se dediquen a la pesca del tiburón, así como el personal al servicio de las mismas establecido en tierra, están en la obligación de portar el "Carnet de Pescador" que se expide en la Sección de Minería y Pesca.

Artículo 5º Todo individuo o empresa que se dedique a las actividades de pesca del Tiburón conforme a las reglamentaciones del presente decreto, pagará a la Nación, como compensación, el 5% del precio bruto de la venta del producto, a excepción de los huevos que pagarán B. 0.50 cada uno si son exportados.

Este pago se hará cada vez que las naves entren a los puertos de Panamá y de Colón, después de haber sido inspeccionado el producto y establecido la cuantía del mismo. El lapso de tiempo comprendido entre cada salida y entrada a puerto no debe ser mayor de treinta (30) días corridos desde la fecha de partida, salvo caso de fuerza mayor.

Artículo 6º Con el fin de facilitar la fiscalización del impuesto, cada capitán o patrono de

nave está en la obligación de llevar a bordo un libro en el que se registrará clara y sistemáticamente, el curso y resultado de su trabajo en la pesca, el cual será abierto y sellado por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Artículo 7º. Dará lugar a la cancelación de la Licencia de Pesca y del Permiso Imperial de Navegación que expiden los Ministerios de Agricultura, Comercio e Industrias y de Hacienda y Tesoro, respectivamente, todo estorbo en la vigencia y fiscalización que le corresponde a los funcionarios y empleados del Estado.

Artículo 8º. Las artes de pesca que los concesionarios usen en sus operaciones tendrán que ser sometidas a la inspección de la Sección de Minería y Pesca para su aprobación, requisito éste que se repetirá siempre que así lo estime conveniente ese Despacho.

Artículo 9º. Queda terminantemente prohibido hacer uso de ninguna clase de explosivos o detonadores, así como el empleo de sustancias químicas o cualesquier otras artimañas que puedan resultar perjudiciales a los peces y demás habitantes marinos. Asimismo se prohíbe arrojar los desperdicios y partes no aprovechables de la pesca en las playas o lugares cercanos a la costa.

Artículo 10. Los concesionarios no podrán extender sus redes o cuerdas de pescar en los lugares que sean frecuentados regularmente por las embarcaciones en sus rutas de navegación, en sitios que disten menos de doscientos metros de los parajes donde se estacionan los que se dedican a la pesca de especies sedentarias, y en las entradas de los puertos, bahías o ensenadas. Al fondear estas redes o cuerdas se tendrá especial cuidado de colocar en cada boyas, y a una altura no menor de un metro, una bandera de color rojo durante el día y una luz del mismo color durante la noche.

Artículo 11. Para establecer rancherías o estaciones de pesca en las islas, islotes y cayos o en parajes del litoral costanero de propiedad de la Nación, se tendrá que dar aviso previo al Ministerio de Hacienda y Tesoro, con diez días de anticipación por lo menos, especificando el lugar o lugares que se escogen, qué clase de instalaciones se propone construir y manifestar si dichas localidades se encuentran habitadas.

Al hacerse uso de este derecho se procurará estacionarse y construir las instalaciones en lugares situados a una distancia no menor de dos kilómetros de las poblaciones y de parajes contiguos a las playas que sean frecuentadas por bañistas.

Artículo 12. Los que se dediquen a las actividades de la pesca del tiburón no podrán impedir ni estorbar la pesca a distancia persona que ejerza las mismas actividades en los lugares donde ellos se establezcan.

Artículo 13. La inspección de las operaciones relacionadas directamente con la pesca queda a cargo del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, y la relativa al pago de los impuestos correspondientes se efectuará por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, pudiendo actuar conjuntamente funcionarios de ambos Ministerios

si así se estima conveniente para los intereses del Estado.

Artículo 14. La infracción de cualquiera de las disposiciones del presente Decreto, será penada con multa de doscientos cincuenta a mil balboas o su equivalente en arresto, la cual será impuesta por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias o el de Hacienda y Tesoro, según el caso.

Artículo 15. Este Decreto comenzará a regir desde su sanción.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de las sociedades anónimas denominadas Eversharp, Inc. y Eberhard Faber Corporation, constituyentes y existentes de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliadas en la Ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente al Poder Ejecutivo, por el digno órgano de usted, que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención a favor de dichas sociedades por el término de diez (10) años, para amparar Mejoras en Instrumentos de Escribir.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Patente de Invención N° 55640 de la República Argentina, otorgada el 19 de mayo de 1944, por quince años, a favor de Henry George Martin, concesionario de Laszlo Jozsef Biro; b) Cesión otorgada por Henry George Martin a favor de las sociedades Eversharp, Inc. y Eberhard Faber Corporation; c) dos copias de las Especificaciones y Reivindicaciones; d) dos ejemplares del Dibujo; y e) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados. Junto con solicitud de mayo 6 de 1946 acompañamos un poder otorgado a nuestro favor por los solicitantes.

Panamá, noviembre 12 de 1946.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Hermógenes Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá noviembre 21 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Fernando Colomar y Lluch, natural de Barcelona, España, ciudadano cubano, abogado en ejercicio de los tribunales de Cuba y Francisco en Química Industrial del ramo de Curtición, casado, mayor de edad, y vecino accidental del Hotel Tívoli, en Ancón, C. Z., y transitoriamente en esta República de Panamá, con Tarjeta de Turismo N° 292, expedida en la Habana, Cuba, por el señor Cónsul de Panamá en dicho país, y presentada en sección de extranjería en Panamá, el 5 de noviembre de 1946, por su propio derecho comparece y dice:

Que por la presente pide que se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de veinte (20) años, a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento, que consiste, en Mejoras en procedimiento para curtir la piel y remover las escamas o fija de los tiburones o escualos, cuya explicación detallada se adjunta.

El compareciente otorgante del presente documento, es el inventor original de dichas mejoras en ese procedimiento, siendo el mismo completamente nuevo en esta República, donde nunca ha sido elaborado con remoción de la escama de la piel de los tiburones, teniendo así mismo otorgadas y en tramitación diversas patentes de invención ante el Ministerio de Comercio de la República de Cuba.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por veinte años; b) memoria descriptiva conteniendo explicación completa y detallada del invento de dicho procedimiento, en duplique.

En Panamá, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Inventor,
Dr. Fernando Colomar Lluch.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, noviembre 21 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

En mi carácter de apoderado especial de Bonifacio Martín Rodríguez, ciudadano español residente en Madrid, España, calle Francisco Navacerrada número 45, solicito de ese Ministerio para mi representado, Patente de Invención que le asegure exclusivamente por un término de 10 años a partir de la fecha de su expedición, la fabricación, venta y ejercicio o explotación de un invento sobre "Perfeccionamientos en las ampollas destinadas a contener y administrar sueros y soluciones hipodérmicas para facilitar la inyección directa al organismo, sin uso de jeringa", según la descripción detallada que adjunto a esta petición.

Desde el 16 de junio del presente año mi representado ha obtenido por este mismo invento en España la Patente de Invención número 173.972.

Acompaño el recibo del pago del impuesto por 10 años y en duplicado una explicación pormenorizada del invento, con los diseños complementarios, así como el poder otorgado por Martín Rodríguez.

Panamá, noviembre 14 de 1946.

Santander Casis.
Céd. 47-10.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, noviembre 21 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

RENOVACIONES

RESUELTO NUMERO 2174

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2174.—Panamá, 11 de Mayo de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Geo. G. Sandeman, Sons & Co. Limited, organizada según las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, domiciliada en Londres, E. C. 4, Inglaterra, ha solicitado por medio de apoderados la Renovación de la Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva "Sandeman", y cuyo registro se hizo en esta República el 4 de junio de 1936 bajo el número 2793; y

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha marca de Fábrica se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada.

RESUELVE:

Renovar por diez años más a partir del día 4 de Junio de 1946, a favor de la sociedad anónima Geo. G. Sandeman, Sons & Co. Limited, domiciliada en Londres, E. C. 4, Inglaterra, la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 4 de Junio de 1936 bajo el número 2793, con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo. Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.
El Segundo Secretario,
Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 2175

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comer-

cio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2175.—Panamá, 18 de Mayo de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Coca-Cola Company, organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Wilmington, Estado de Delaware, ha solicitado por medio de apoderados la renovación de la Marca de Fábrica "Coca-Cola", cuyo registro se hizo en esta República el 10 de Junio de 1916, bajo el número 206; y

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha Marca de Fábrica se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada,

RESUELVE:

Renovar por diez años más a partir del día 10 de Junio de 1946, a favor de la sociedad anónima The Coca-Cola Company, domiciliada en Wilmington, Estado de Delaware, la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 10 de Junio de 1916, bajo el número 205, con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo. Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.
El Primer Secretario,
F. Morrice Jr.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

HACENSE UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 261
(DE 1º DE DICIEMBRE DE 1946)
por el cual se hacen unos nombramientos en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Hospital Santo Tomás:

Juan E. Wilson, Médico Interno de Primera Categoría, desde el 20 de noviembre.

Benigna Bethancourt, Enfermera Regular Registrada, con sueldo mensual de B. 90.00 desde el 1º de noviembre.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 1º días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M-D.

DECRETO NUMERO 262
(DE 5 DE DICIEMBRE DE 1946)
por el cual se hace un nombramiento en la Junta de Inquilinato de Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Luis Alberto Harris, Inspector en la Junta de Inquilinato de Colón, en reemplazo de Francisco Aguilera P., quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M-D.

DECRETO NUMERO 263
(DE 6 DE DICIEMBRE DE 1946)
por el cual se hace nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al doctor Ricaurte Crespo V., Médico Interno de Segunda Categoría al servicio del Hospital Santo Tomás. Este nombramiento es efectivo desde el 1º de diciembre en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M-D.

INTERVENTORIA NACIONAL DE PRECIOS

FIJASE PRECIO MAXIMO AL POR MAYOR Y MENOR DE UNA LECHE

DECRETO NUMERO 20
(DE 5 DE DICIEMBRE DE 1946)
por el cual se fija precio máximo de venta al por mayor y al por menor de la "LECHE FRESCA".

El Interventor Nacional de Precios,
en uso de sus facultades legales y con la aprobación de la Junta de Ajustes,

DECRETA:

Artículo 1º Establécese para las ciudades de Panamá y Colón y corregimientos adyacentes a ambas ciudades el precio máximo de venta de la "LECHE FRESCA":

De Productores a minoristas: B./0.225 la botella

De Productores a minoristas: B./0.125 la media botella

De Minoristas al público: B./0.25 la botella

De Minoristas al público: B./0.15 la media botella

Artículo 2º Este decreto entrará a regir desde la fecha de su publicación en la GACETA OFICIAL.

Artículo 3º Los infractores de estas disposiciones serán penados de acuerdo con la Ley N° 8 de 3 de julio de 1946.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Interventor Nacional de Precios,
CARLOS DE BERNARD JR.
El Secretario,
Ascanio Carles.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario Ad-interim, del Juzgado del Circuito de Veraguas, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

En el juicio ejecutivo seguido por Carlos Chang Ortiz, cuestionario de Pablo J. Alvarado, contra la Sucesión de Aquilino Gilberto Vega, se ha decretado segundo remate de la finca N° 652, inscrita al Folio 456 del Tomo 146 de la Propiedad, Sección de Herrera, consistente en unos terrenos denominados "El Rincón", ubicados en el distrito de Santa María.—Linderos y matices: Desde el cerro de la Posta, punto de partida al de Quebre al Norte, cuarta al Noreste de Quebre, siguiendo el curso del Río Santa María aguas abajo hasta el paso conocido con el nombre de "Paso Real del Irlandés"; de este paso al Cerro del Jorón al Sureste, cinco grados al Sur, del cerro del Jorón al Cerro de Los Leones al Sur, cuarta al Sureste, siguiendo esta linea hasta topar con el arroyo conocido con el nombre de "Quebrada del Roble" y siguiendo este arroyo aguas arriba, quinientos cincuenta metros de este punto hacia el S. hasta la boca del arroyo llamado "Quebrada del Guayabito" en el río de Cañazas; de aquí siguiendo aguas arriba al expresado río de Cañazas hasta la boca del arroyo nombrado "Quebrada de Mata Prieta", de boca de este arroyo al Oeste hasta encontrar el arroyo antes expresado, la "Quebrada de Robles". De este punto siguiendo aguas arriba al referido arroyo de Robles hasta la boca del arroyo "Quebrada del Rincón" y de aquí aguas arriba de dicha quebrada hasta el cerro de la Posta, punto de la Posta, punto de partida. Señalado: 3.049 hectáreas con 77 áreas y 59 centímetros. Sobre esta finca existe una sevindumbre de paso para los ganados de los vecinos.

La propiedad tiene un valor catastral de diez mil balboas (B. 10,000,000) y será postura admisible la que caiga en mitad de ese valor. Para habilitarse como postor es preciso hacer previamente en el Tribunal la consignación del cinco por ciento correspondiente, y para que tenga lugar el remate en referencia, se ha fijado el día 14 del mes de enero próximo.—Santiago, 12 de Diciembre de 1946.

Efraín Vega,
Srio. ad-interim.

L. 4533
(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 104

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que el señor Felipe Ramos, varón, mayor, casado en 1933 con Santos Rodríguez de Ramos, jefe de familia, agricultor, natural de la Coladura y vecino de Las Tetas, Distrito de Ocú, cuadra N° 29 1721, en escrito de fecha 11 de Diciembre del año en curso, solicita a este Despacho se le otorgue el título de propiedad, en compra, sobre el grupo de terreno denominado "La Piejorita", ubicado en el Distrito de Ocú, con una superficie total de trece hectáreas mil ciento ochenta y cuatro metros cuadrados (13 Hct. 1184 m²) y delimitado así:

Norte, terreno del peticionario; al Noreste, quebrada Remedios; Sur, terreno de Victoriano Franco; al Sur este, camino de Las Tetas; por el Este, terreno de Victoriano Franco; y por el Oeste, terreno de Felipe Ramos (Peticionario).

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Ocú y una copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL. Notifíquese.

El Gobernador, Admnr. de Tierras y Bosques,
ANGEL SANTOS GUILLEN.

El Oficial de Tierras y Bosques Srio.,
Moisés Quinzada Jr.

L. 1848
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Segundo Tribunal Superior de Justicia, representado por el suscrito Magistrado sustanciador, por el presente edicto cita a DOMINGO HERRERA, de veintiocho años de edad, natural de Honduras, C. A., soltero, color trigueño, vecino de Changuinala, en la Provincia de Bocas del Toro, portador del pasaporte y del permiso oficial para residir en el país signados con los números 965 y 1070, respectivamente, para que dentro del término de DOCE DIAS, más la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a este Despacho a fin de que se notifique de la sentencia cuya parte resolutiva es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diciembre once de mil novecientos cuarenta y seis.

"Vistos:

"Por lo expuesto, el segundo Tribunal Superior, de acuerdo con el concepto del señor Agente del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA:

"1º) Condenar al encausado DOMINGO HERRERA, natural de Honduras C. A., soltero, color trigueño, de veintiocho años de edad vecino de Changuinala, en la Provincia de Bocas del Toro, portador del pasaporte y del permiso oficial para residir en el país signados con los números 965 y 1070, respectivamente, como reo del delito de homicidio perpetrado en la persona de MARIA CASTRO, a la pena principal de reclusión de DOCE AÑOS que cumplirá en el establecimiento penal que designe el Órgano Ejecutivo.

"2º) Condenar a la interdicción por un término igual al de la pena principal de toda pensión, jubilación o erogación de esta índole del Estado, con la exclusión de la interdicción de derechos o funciones públicas por no ser ciudadano panameño.

"3º) Condenar a la pérdida del arma con que cometió el delito y el comiso de éste a favor del Estado.

"Cópiese, notifíquese y si no fuere apelado, consúltese con el Superior (art. 32 de la Ley 115 de 1943).—(fdo.): Carlos Guevara.—J. A. Pretelt.—Luis A. Carrasco M.—T. R. de la Barrera, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez y ocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado sustanciador,

CARLOS GUEVARA.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito, por el presente cita y emplaza a Irving James McPherson e

Félix Irvin Mc. Pherson, de generales descripciones en la sentencia condenatoria, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia contados desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL comparezca a este a este Despacho a cumplir la pena de ocho meses de reclusión que se le impuso por el delito de robo, la cual ha sido confirmada por el Superior, después de haberla apelado el procesado, la cual en su parte resolutiva dice así:

"Segunda Instancia.—Juez Ponente: Guillermo Patterson, Jr.—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de lo Penal.—Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Vistos:

Por las razones expuestas, con base en el derecho invocado, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia apelada.—Cópíese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) G. Patterson Jr.—(fdo.) Carlos Núñez G.—1er. Sup. del Juez 4º del Circuito.—(fdo.) J. Bernard, El Secretario".

Se advierte al encausado Irving o Félix Mc Pherson que si no compareciese dentro del término señalado a notificarse de la sentencia condenatoria atuenda, se le tendrá legalmente notificada de la misma.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifiquen al procesado Mc Pherson del deber en que está de concurrir a este Tribunal y se requiere a todos los habitantes con la excepción que establece el artículo 2008 del C. Judicial para que manifiesten el paradero del procesado so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se procesó a Mc. Pherson si sabiéndolo no lo denunciaron oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe Cuarto Municipal del Distrito, Cita y llama a Gerardo Queipo, varón norteamericana, trigueño, de 16 años de edad y con residencia desconocida, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en el órgano periodístico del Estado, concurra a este Despacho a notificarse del fallo preferido en segunda instancia por el Tribunal de Apelaciones y consultas del Circuito de Panamá, en el juicio seguido en su contra por el delito de hurto, fallo que su parte resolutiva dice así:

"Segunda Instancia.—Juez Ponente: Guillermo Patterson, Jr.—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, de lo Penal.—Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Vistos:

Por las razones expuestas, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA en todas sus partes la sentencia condenatoria.—(fdo.) G. Patterson, Jr.—(fdo.) Alfredo Burgos G.—(fdo.) J. Bernard, Sírio".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Gerardo Queipo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha juzgado y condenado, si considerado no lo hicieran, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del C. Judicial.

Las autoridades del orden político y judicial quedan exhortadas para que capturen o hagan capturar al condenado Gerardo Queipo, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría del Juzgado, a las nueve de la

mañana del día once de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, ordenándose a la vez su publicación en la GACETA OFICIAL, durante 5 veces consecutivas.

El Juez,

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que el Presbítero Dr. Esteban Arce, Vicario de esta Provincia y Cura Párroco de esta ciudad, en representación de la Iglesia Católica, por medio de apoderado especial ha pedido a este tribunal que se declare la justificación de posesión por parte de dicha entidad, del edificio conocido como "Iglesia de San Juan de Dios", ubicado dentro del área de este Distrito. Esta construcción, que se dice data del año 1769, es de mampostería, techo de tejas y de un solo piso. Tiene una extensión superficial de cuatrocientos sesenta y ocho metros, con ochenta y un centímetros cuadrados (468.81 m²) y está situada dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos desocupados, de propiedad del señor Luis E. Fábregas; Sur, Avenida Central de esta ciudad, en la parte que hace frente a la Plaza de San Juan de Dios; Este, Calle Cuarta, y Oeste, patio y terrenos adyacentes al edificio que sirve de Correos y Telégrafos. El valor de esta propiedad ha sido fijado en la suma de quinientos mil balboas (B. 15,000.00), dadas sus actuales condiciones.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, por el término de treinta días hábiles, a fin de que el que tenga algún interés en el asunto haga valer sus derechos dentro de ese plazo, y copia del mismo se entregue a la parte interesada para su correspondiente publicación.

El Juez,

M. DE J. GUTIERREZ.

El Secretario Ad interim,

Efrain Vega.

L. 1491

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión instaurado de Armando Ramos Soto, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

De consiguiente, el que suscribe, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta en este Tribunal la sucesión instaurada del señor Armando Ramos, desde el día de su fallecimiento en esta ciudad el dos de marzo de este año; que es su heredera, sin perjuicio de tercero, su señora madre Julia Soto y

ORDENA:

Que comparezcan todos los que tengan algún interés en esta sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro de los términos de ley.

Fíjense los edictos en plazatorios de rigor y publiquense en la forma que la ley determine.

Cópíese y notifíquese.—(fdo.) M. DE J. Gutiérrez.—(fdo.) Efrain Vega, Sírio, ad interim."

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, por el término legal, y copia de él se entrega al interesado para su publicación.

El Juez,

M. DE J. GUTIERREZ.

El Sírio, ad interim,

Efrain Vega.

L. 432

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a Roberto Martínez, de generales descripciones en la sentencia condenatoria, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, comparezcan a este Despacho a notificarse de la sentencia que se le ha impuesto por el delito de apropiación indebida.

La sentencia proferida en su contra por este Tribunal, en su parte resolutiva dice así:
"Juzgado Cuarto Municipal, Panamá, seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENADA a Roberto Martínez, como reo ausente, de generales desconocidas a sufrir la pena de un mes de reclusión en el establecimiento de castigo, que designe el Poder Ejecutivo, a pagar costas procesales y los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito porque se le juzga, y a pagar a favor del Estado una multa de veinte balboas: Esta sentencia será notificada en la forma que indica el Artículo 2349 del Código de Procedimientos.—Derecho: Artículos 367 del Código Penal y Artículos 2152, 2153, 2337, 2338, 2339, 2340, 2343, 2344, 2345, 2346, 2349 y 2350 del Código de Procedimientos.—Léase. Cópíese, notifíquese y Consultese. (fdo.) O. Bernaschina, El Secretario (fdo.) M. J. Ríos".

Se advierte al encausado Roberto Martínez que si no compareciese dentro del término señalado a notificarse de la sentencia condenatoria proferida en su contra, se le tendrá legalmente notificado de ella y su omisión se tendrá como un indicio grave en contra suya.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Roberto Martínez del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país con la excepción que establece el artículo 2068 del C. Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado Martínez, bajo la pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le procesó si sabiéndolo no lo denunciaron oportunamente.—Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente Edicto el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, cita y llama a Jesús María Doria, colombiano casado, de 42 años de edad y con residencia desconocida, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en el órgano periodístico del Estado, concurra a este Juzgado a notificarse de la sentencia de tres meses y B. 30.00 de multa, proferida en Segunda Instancia por el Tribunal de Apelaciones y Consultas de este Circuito, en el juicio que se le siguió por el delito de estafa.

“Segunda Instancia.—Juez Ponente: Guillermo Patterson Jr.—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, de lo Penal.—Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintidós, de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—Vistos:

Por las razones expuestas, el Tribunal de Apelaciones y Consultas de lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa remoción de la sentencia consuntida CONDENADA a Jesús María Doria, de cuarenta y dos años de edad, casado, agricultor, natural de Palo de Agua, Departamento de Chiriquí, Rep. de Colombia, y vecino de Huila, jurisdicción del Corregimiento de Paita, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, sin cédula de identificación personal, a sufrir la pena principal de tres meses de reclusión en

el lugar donde lo indique el Poder Ejecutivo, y al pago de la multa de B. 30.00, y la accesoria del pago de las costas procesales.—Cópíese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) G. Patterson Jr.—(fdo.) Alfredo Burgos C.—te Despacho.

(fdo.) J. Bernard, Srio.”

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del encausado Jesús María Doria, si pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido juzgado y condenado, si conociéndole no lo hicieren. Las autoridades del orden político y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al condenado DORIA, así como para que lo pongan a disposición de este

En tal virtud, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, ordenándose la remisión de copia de este Edicto al Director de la GACETA OFICIAL para que lo publique en ese órgano durante cinco veces consecutivas.

El Juez,

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a Feliciano Reyes de generales descripciones en el auto encausatorio, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida. El auto de enjuiciamiento, dictado en su contra, por este Tribunal, en dicha causa, en su parte resolutiva dice así:

“Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, marzo seis de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE causa criminal contra Feliciano Reyes, vavón, panameño, soltero, pintor, de veintidós años de edad, vecino de ésta ciudad con residencia en la calle 17 Oeste N° 62 cuarto 16, por el delito genérico de apropiación indebida que define y castiga el Capítulo V del Título XIII del Libro II del C. Penal y decreta su detención. Se señala las nueve de la mañana del día 28 de marzo próximo para que tenga lugar la vista oral en la presente causa. Concédesela a las partes el término de cinco días para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en dicho acto.—Provea el acusado los medios de su defensa.—Léase, cópíese y notifíquese.—(fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario. (fdo.) M. J. Ríos”.

Se advierte al encausado Feliciano Reyes, que si dentro del término señalado no compareciese al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludiido, se le tendrá legalmente notificado del mismo, declarándose su rebeldía, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifiquen al procesado Feliciano Reyes el deber en que está de concurrir a este Despacho a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país con la excepción establecida en el artículo 2068 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del enjuiciado Reyes, bajo la pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le señala si sabiéndolo no lo denuncian al Estado.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, en el Despacho del suscrito Juez.

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Quinta publicación)